ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 25
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA ESTABLECER LOS CARGOS A SER COBRADOS POR EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CABLE TV Y DEMÁS UTILIDADES; AUTORIZAR AL ALCALDE A ESTABLECER LAS MEDIDAS Y REGLAMENTACIÓN PARA PONER EN VIGOR ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: Tradicionalmente las distintas empresas que brindan servicios de telecomunicaciones, cable TV, y demás utilidades y/o servicios similares, se benefician del uso y mantenimiento de las servidumbres de paso sobre propiedades municipales, afectando y limitando el uso y derechos del Municipio sobre las mismas;

POR CUANTO: Mediante el uso del derecho de paso sobre dichas propiedades municipales, estas empresas generan beneficios económicos sin la responsabilidad de pagar por el mismo o de otra forma aportar económicamente para el mantenimiento y/o mejoras de las propiedades municipales;

POR CUANTO: A pesar de lo anterior y de beneficiarse de propiedades municipales, estas empresas ofrecen el servicio al Municipio imponiéndole el pago de los servicios;

POR CUANTO: En los pasados años ha crecido el mercado y empresas de telecomunicaciones, cable TV y servicios similares. De igual forma han entrado al mercado de utilidades empresas privadas, abriéndose el mercado a la competencia;

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresamente prohibe el uso de la propiedad pública para beneficio privado;

POR CUANTO: A su vez, la Ley de Telecomunicaciones Federal y Estatal establecen como requisito que los municipios hagan disponible la propiedad inmueble, derecho de paso y servidumbres bajo su control para la ubicación de estos servicios;

POR CUANTO: De igual forma ambas disposiciones autorizan al municipio a cobrar cargos por el uso y mantenimiento de sus servidumbres de paso a las empresas que brindan estos servicios en una base justa, razonable y no discriminatoria;

POR CUANTO: Asimismo la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 2.002 faculta a los Municipios a imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras; igualmente a imponer y cobrar derechos, licencias y otros arbitrios e impuestos, dentro de los límites territoriales del Municipio;

POR CUANTO: En el balance de las disposiciones y derechos antes mencionados, se hace necesario establecer una regulación sobre el uso, derecho de paso, servidumbres, mantenimiento y mejoras de la propiedad municipal utilizado por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, cable TV, utilidades y otros servicios similares. A su vez, garantizar el acceso a todo proveedor, en igualdad de condiciones y bases no discriminatorias, a la propiedad municipal, de forma que se fomente y robustezca la competencia local.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Establecer e imponer un cargo de un cinco (5%) por ciento del ingreso bruto de la facturación mensual de servicios que efectúen a sus usuarios las distintas compañías de telecomunicaciones, cable TV, utilidades y servicios similares dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, por el uso y mantenimiento de las servidumbres de paso y mejoras de las propiedades municipales.

SECCIÓN SEGUNDA: El cobro de este cargo aquí impuesto se hará mensualmente mediante factura a toda persona natural o jurídica sujeta al pago de la contribución.

SECCIÓN TERCERA: La Directora de Finanzas y Presupuesto o su representante autorizado deberá establecer un registro de toda persona natural o jurídica sujeta al pago de la contribución aquí impuesta y notificará una factura mensual, desglosando e incluyendo lo siguiente:

1. Total de usuarios en el Municipio por entidad
2. Total de dinero facturado por la entidad en el mes inmediatamente anterior a la fecha de facturación.
3. El cómputo a ser pagado al Municipio.
4. El requerimiento de pago del cargo.

SECCIÓN CUARTA: La facturación indicada en la Sección anterior deberá enviarse en o antes del quinto día del mes siguiente al período de la factura. La Directora de Finanzas o su representante autorizado podrán utilizar cualquier medio a su disposición para verificar la información requerida anteriormente y someter factura para el cobro de la misma.

SECCIÓN QUINTA: Se autoriza al Alcalde a establecer el procedimiento formal y aquellas medidas necesarias para completar el procedimiento de cobro provisto en esta Ordenanza, incluyendo la contratación y negociación con la empresa privada para los servicios de asesoramiento, cobro o servicios necesarios para asegurar el cumplimiento y cobro del cargo aquí impuesto.

SECCIÓN SEXTA: Todo proceso de cobro establecido por el Alcalde deberá establecer un debido proceso de ley para los casos de pago bajo protesta.

SECCIÓN SÉPTIMA: La contribución aquí impuesta es en adición y separada al cobro de patentes, arbitrios o cualquier otro impuesto municipal.

SECCIÓN OCTAVA: A los fines de la Ordenanza aquí aprobada, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

Compañía de Telecomunicaciones – Significa cualquier persona natural o jurídica que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telecomunicaciones en la jurisdicción de Ponce, incluyendo servicios de acceso a la red.

Compañía de Cable TV – Significa cualquier persona natural o jurídica que posea, controle, opere o maneje cualquier planta, equipo y facilidades que se utilicen para recibir, amplificar, modificar y distribuir por cable coaxial, de fibra óptica, metal o de cualquier otra índole, la señal originada por una o más estaciones de televisión, servicios de programación que sea transmitida por medios alámbricos, inalámbricos, por satélite o cualquier otro medio.

Compañía de Utilidades - Significa cualquier persona natural o jurídica que posea, controle, administre, opere, maneje cualquier planta, equipo y facilidades que se utilicen para brindar o suplir servicios, tales como: acueductos, alcantarillados, electricidad, gas y otros similares.

Servicios de Telecomunicaciones - Significa la oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante paga, o tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar las instalaciones o medios utilizados para transmitir información entre puntos especificados.

Servicios de Cable TV – Significa la distribución por cable coaxial, de fibra óptica, metal o cualquier otra índole, la señal originada por una o más estaciones de televisión, servicios de programación transmitida por medios alámbricos, inalámbricos, por satélite o cualquier otro medio directamente al público mediante pago.

Utilidades – Significa el conjunto de servicios que se brindan y consideran fundamentales y necesarios para el establecimiento y funcionamiento de actividades industriales, comerciales y/o domésticos, tales como acueductos, alcantarillados, electricidad, gas, oleoductos, y otros similares que se brinden mediante pago.

Facilidades de Telecomunicaciones y/o Cable TV - Significa cualesquiera antenas, platos parabólicos, platos de microondas, torre para la instalación de antenas, edificaciones para albergar transmisores, antenas, cualquier poste, canal, conducto y otros equipos relacionados con la transmisión, retransmisión y/o recepción de señales de telecomunicaciones o propiedad controlada o utilizada por una compañía de telecomunicaciones y/o cable TV.

Propiedad Municipal – Significa aquellos bienes pertenecientes al Municipio, sean tierras, cuerpos de agua, estructuras, así como el espacio sobre o bajo ellos y los derechos sobre éstos; que son utilizados o afectados por compañías de telecomunicaciones, cable TV y demás utilidades o servicios similares para brindar sus servicios.

SECCIÓN NOVENA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma del Alcalde.

SECCIÓN DÉCIMA: Copia de esta Ordenanza será enviada a las Compañías de Telecomunicaciones, Compañías de Cable TV, Compañías de Utilidades, Departamento de Estado, Comisión Federal de Telecomunicaciones, Junta Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Contralor de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas las agencias concernidas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.

FRANCISCO R ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/lvp
Revisado por PCL

CERTIFICACIÓN

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente ***Ordenanza Núm.25, Serie de 2005-2006***, Proyecto de Administración Ordenanza **"PARA ESTABLECER LOS CARGOS A SER COBRADOS POR EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CABLE TV Y DEMÁS UTILIDADES; AUTORIZAR AL ALCALDE A ESTABLECER LAS MEDIDAS Y REGLAMENTACIÓN PARA PONER EN VIGOR ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES"** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la **Sesión Extraordinaria** del día ***jueves, 27 de octubre de 2005*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Mayra D. López Alvarez	**Hon. Giordano San Antonio Mendoza**
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	**Hon. Simona Santiago Ruíz**
Hon. María C. Martínez Torres	**Hon. Santos Silva Ojeda**
Hon. Analiz Morales Santiago	**Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado**
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	**Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli**

Hon. Enrique A. Vicéns Sastre

*Los Honorables **Pedro A. Castaing Torres, Roberto González Rosa y Antonio Quilichini Teissonniere** votaron en contra en este proyecto.

*Los Honorables **Nilda González González** y Luis A. (Wito) Morales Crespo, estuvieron ausentes excusados.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día ***jueves, 27 de octubre de 2005***, debidamente certificada al Alcalde el día ***viernes, 28 de octubre de 2005***, y éste la firmó el día ***lunes, 31 de octubre de 2005***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***lunes, 31 de octubre de 2005***.

Olga Cortés Alvarado

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

egs